

CONTESTO CITACION EN GARANTIA

Sra. Juez Civil y Comercial Común Iª Nominación - CJM

JUICIO: SAAVEDRA VALERIA DEL VALLE C/ CASTRO FRANCISCO NICOLAS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS – expte n° 26/23

ARTURO FORENZA, abogado matricula n° 6516 L°M F°13, con estudio jurídico en calle Maipú 760 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 20304422247, con casilla de correo electrónico aforenzah@gmail.com y celular n° 3815330557, ante V.S. me presento y con respeto digo:

I.- Personería:

Conforme consta en la copia del poder que acompaño, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado general para juicios de PARANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con domicilio en calle Maipú 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal carácter pido intervención.

II.- Objeto:

En los términos y límites establecidos en la ley 17.418, y en virtud de la póliza de seguro N° 6686149, vengo a contestar la citación de mi poderdante como tercero en garantía en los términos del art. 118 2º párrafo de la mencionada norma.

III – Cuestión previa – opone límite de cobertura.

a) Cobertura:

Al momento de ocurrir el hecho que motiva esta acción, el VOLKSWAGEN BORA dominio IUH175 se encontraba asegurado por mi mandante Paraná S.A. de Seguros bajo póliza n° 6686149.

b) Limite de cobertura por responsabilidad civil

Conforme surge del frente de la póliza n° 6686149 se establece un límite de cobertura por acontecimiento de \$ 23.000.000.

Manifiesto que la Ley de Seguros ha dejado librado a la autonomía de la voluntad ciertos aspectos vinculados a la contratación del seguro, permitiendo a las partes estipular qué riesgos, acontecimientos o resultados no serán asumidos por el asegurador, y cuáles lo serán, sólo en forma limitada (art. 11 y cc. Ley 17.418).

El tercero –que como es sabido no es parte del contrato- no adquiere un derecho autónomo sobre el patrimonio del asegurado, ni un derecho propio contra el asegurador, resultando alcanzado por todos los términos del contrato, aún aquellos que eliminen o restrinjan la garantía de indemnidad. Ello es así, porque al prescribir el art. 118 de la ley de seguros que “...la sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro...”, quiere significar que el tercero está subordinado, le son oponibles, lo afectan o se encuentra enmarcado, por las estipulaciones convencionales; aun cuando haya sido ajeno a la celebración del pacto.

En autos, a la actora le es oponible la limitación de cobertura de responsabilidad civil establecida en las pólizas.

La aceptación de la citación en garantía de un contrato de seguros de responsabilidad civil, debe entenderse siempre hecha de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la ley 17.418; es decir, en el marco de la cobertura contratada, con la limitación contenida en la póliza.

La reparación del supuesto daño producido al tercero, ajeno al contrato de seguro, nunca podrá superar la cuantía o medida del seguro. Ello significa que el tercero está subordinado, le son oponibles o le afectan, las estipulaciones contractuales aun cuando haya sido ajeno a la celebración del pacto.

La cobertura otorgada lo es dentro de las condiciones generales, particulares y límites de Responsabilidad Civil establecidos en las citadas pólizas, cuyas copias a la presente acompaño. Ello encuentra sustento en el art. 118 de la ley 17118.

Dijo la el Tribunal Cívero de la Nación en los autos “Flores, Lorena c/ Giménez, Marcelino s/ daños y perjuicios” (Fallos: 340:765) que “al declarar inoponible a la actora el límite de cobertura que surge de la póliza contratada entre la demandada y la citada en garantía, la cámara no solamente soslayó las estipulaciones contractuales, sino que además prescindió de aplicar normas legales vigentes sin declarar su inconstitucionalidad, lo que no resulta admisible y configura una causal de arbitrariedad, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte”.

Es obligación de mi mandante responder ante una eventual responsabilidad civil en la que hubiere incurrido su asegurado, hoy demandado en autos, más no es posible, y ya lo dijo la CSJN en el antecedente citado en el párrafo anterior, “imponer obligaciones a la aseguradora más allá de los términos pactados en la póliza, pues como se dijo la ley establece que el contrato es la fuente de sus obligaciones y en dicho instrumento se determinan los alcances y límites de la garantía debida”

En fallo Aimar, María Cristina c/Molina, José Alfredo s/Daños y Perjuicios” y “Aldassoro y Compañía S.A. c/Molina, José Alfredo s/Daños y Perjuicios” de abril de 2018, los vocales del Supremo Tribunal, Lorenzetti y Highton de Nolasco, establecieron que la función social del seguro no implicaba que la víctima debía ser resarcida de todos los daños, sin considerar las pautas del contrato de seguro celebrado entre asegurado y asegurador. En ese sentido dijeron que “si bien el acceso a una reparación integral de los daños padecidos por las víctimas constituye un principio constitucional que debe ser tutelado y que esta Corte ha reforzado toda interpretación conducente a su plena satisfacción, ello no implica desconocer que el contrato de seguro rige la relación jurídica entre los otorgantes y que los damnificados revisten la condición de terceros frente a aquéllos en tanto no participaron de su realización, por lo que si pretenden invocarlo deben circunscribirse a sus términos”.

Reiteraron además lo que ya habían afirmado en el fallo Flores –supra referido- en el sentido de que “la obligación del asegurador de reparar el daño tiene naturaleza meramente "contractual", y si su finalidad es indemnizar al asegurado de los perjuicios sufridos por la producción del riesgo asegurado, su origen no es el daño sino el contrato de seguro. De tal manera la pretensión de que la aseguradora se haga cargo del pago de la indemnización más allá de las limitaciones cuantitativas establecidas en el contrato carece de fuente jurídica que la justifique y, por tanto, no puede ser el objeto de una obligación civil”.

Por último, es dable remarcar lo determinado por la Suprema Corte en el mencionado precedente “Aimar”, en lo que refiere al derecho de propiedad, cuando sostiene que “la sentencia que obligó a la aseguradora a pagar más allá del límite de la póliza, con sustento en la supuesta desnaturalización de la función social del seguro, implica una violación de su derecho de propiedad. Ello, por cuanto la

decisión avanza sobre los derechos que emergen del contrato sin justificación suficiente y, como consecuencia de ello, impone una obligación sin fuente legal.”

Por lo expuesto y los antecedentes jurisprudenciales citados, podemos decir que el tribunal cimero de la Nación, ha fijado como doctrina legal *“admitir que el límite de cobertura previsto en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra el asegurador sino en los límites de la contratación”*

IV – Contesto demanda.

a) Negativa:

Niego todos y cada uno de los dicho y hechos vertidos en la demanda que no sean objeto de expreso reconocimiento por mi en el presente escrito de responde. En particular, niego:

Niego que al momento del accidente, el vehículo conducido por Francisco castro se desplazaba a alta velocidad.

Niego que como consecuencia del impacto de los vehículo, hayan fallecido dos menores de edad y un adulto.

Niego que el siniestro se haya producido por negligencia e imprudencia de Francisco Castro.

Niego que el accidente se haya producido por exclusiva culpa de Francisco Castro.

Niego que Castro sea el responsable de los hechos que relata el actor en la demanda.

Niego nuevamente que Castro conducida a excesiva velocidad y que no haya tenido el pleno control del vehículo segundos antes del accidente.

Niego que a nuestro caso le sea aplicable la jurisprudencia que cita el actor y la normativa legal en la cual pretende encuadrar jurídicamente el caso.

Niego que los actores, de ambas demandas, hayan sufrido daño psicológico.

Niego que la procedencia de los daños que reclama el actor y la cuantificación que realiza de los mismo la cual, no luce razonable.

Niego la procedencia de los rubros lucro cesante y perdida de chance por no haber sido sufridos por los actores que lo reclaman.

Niego que Luis Oscar Santillán, Liz Jimena Bravo y Thian Benjamín Santillan haya sufrido lesiones y/o niego que en caso de haberlas sufrido no lo hayan sido por su exclusiva culpa.

b.- Hechos:

Según información que recibiera mi mandante, el hecho se produjo en fecha 19/01/2023 en ruta nacional nº 34 altura del kilómetro 887, localidad de Rapelli, Dpto. Pellegrini, provincia de Santiago del Estero. En el mismo intervinieron el vehículo VW Bora dominio IUH175, asegurado por Parana Seguros y conducido por Francisco Castro, y la camioneta VW Saveiro dominio AEF-810 conducida por Luis Oscar Santillan.

Según el Sr. Mariano Emmanuel Gramajo, asegurado, el accidente se produjo del siguiente modo: el día 29/01/2023 fuimos a trabajar en la localidad de 7 de abril, Tucumán, en un predio donde se desarrollan carreras de caballos llamadas "cuadreras". Nuestro trabajo consiste en brindar el servicio de Fotochart en el disco, para determinar correctamente cual es el caballo ganador. Fui junto a Francisco Nicolás Castro, DNI Nº 41.494.307, domiciliado en 9 de Julio S/Nº, Monteagudo, Tucumán, y Gabriel Aguilar, DNI Nº 35.548.086, domiciliado en San Miguel de Tucumán. Fuimos en la unidad asegurada VW Bora dominio IUH 175, terminamos

de trabajar cerca de las 21:00 horas y emprendimos el regreso a nuestros domicilios. Francisco Nicolás Castro se hizo cargo de conducir el automóvil, yo me senté en el asiento delantero derecho, y Aguilar en el asiento trasero. Circulábamos de Norte a Sur en Ruta Nacional N° 34, a una velocidad de 100 Km / Hora. Al llegar al kilómetro 887, en sentido opuesto venía un camión con luces altas que nos encandiló; al pasar el camión, nos encontramos de golpe con una camioneta VW Saveiro dominio AEF 810, color bordó, adelante nuestro a baja velocidad y sin luces, que llevaba varias personas en la caja, no dándonos tiempo a nada, no se pudo evitar el choque a la camioneta en la parte trasera. Ambos vehículos nos desplazamos hasta la banquina Oeste. Una ambulancia nos trasladó a Castro y a mí al Hospital de Nueva Esperanza, donde nos atendieron y nos diagnosticaron politraumatismos mientras que Aguilar fue derivado a San Miguel de Tucumán, al Hospital Padilla, porque sufrió fractura de costillas. Intervino personal policial de la comisaría de Rapelli, Santiago del Estero, que ordenó realizar todas las pericias de ley. El personal policial me informó que en la camioneta iban seis personas, dos en la cabina y cuatro en la caja, y de estas últimas, tres perdieron la vida, tratándose de Maximiliano Saavedra, de 9 años de edad, Luciano Gabriel Santillán, de 8 años de edad, y Jorge Rafael Ruiz, de 47 años de edad.

c.- Las conductas y las responsabilidades:

El hecho ocurrido, sin dudas, ha tenido consecuencias lamentables que nos generan mucha tristeza. Sin perjuicios de ello, tenemos que decir que la responsabilidad del accidente no ha sido exclusiva del demandado Castro, y que la responsabilidad por las consecuencias dañosas del evento, no se pueden imputar a los accionados pues, como veremos, (i) ante el hecho propio del accidente, la camioneta Saveiro circulaba sin luces y a baja velocidad (velocidad

antirreglamentaria), y (ii) frente a las consecuencias dañosas del mismo, el hecho de haber venido las víctimas circulando en la caja de la camioneta Saveiro, nos pone ante una concausa de los daños que deberán excluir de responsabilidad de forma total a los accionados.

Respecto a la mecánica del accidente, es cierto que el vehículo embistente es el VW Bora que conducía Castro, pero el hecho de que sea embistente, no determina per se, la responsabilidad exclusiva. Así lo entiende la doctrina y la jurisprudencia que han concluido que el hecho de ser embistente implica una presunción de culpa, pero se deberá estar a las circunstancias particulares del caso.

En este sentido, juega un rol importante en la mecánica del accidente no solo la hora en que el mismo ocurrió sino el lugar. Al respecto, las fotos del informe accidentológico obrante en la causa penal muestran la oscuridad del lugar en horas de la noche y el efecto que causa un vehículo que circula de frente con luces encendidas (punto 1º fs 5 de dicho informe). Esta fotografía, que ha sido tomada justo cuando un vehículo se aproxima de frente con sus luces encendidas, demuestra la nula visibilidad. En el punto 2º del informe, el perito dice que “la iluminación en el lugar es nula”.

Por otro lado, siempre en el marco de la causa penal Legajo 2428/2023 “Castro Nicolás PSD Homicidio Culposo EPD Saavedra Maximiliano, Ruiz Rafael” surge del informe accidentológico que las condiciones de luminosidad de la ruta son nulas, y que no existen cartelerías en la zona del accidente. También destaca el experto en accidentología que la ruta 34 a la altura del accidente, es una ruta nacional de fluida circulación.

Estos detalles que brinda la pericia accidentológica, deben meritarse, pero no solo respecto a la conducta del accionado Castro, si no también respecto a la conducta del conductor de la camioneta Saveiro, Sr. Santillan.

Conducir una camioneta por una ruta nacional de alto tránsito vehicular, durante la noche la noche y sin luces reglamentarias, es sin duda un hecho que ha contribuido a la ocurrencia del accidente pues, conforme surge del relato del hecho narrado por el accionado Gramajo y las constancias de la causa penal, no hubo forma de poder visualizar a tiempo la presencia de la camioneta Saveiro después de haber sido “encandilados” por un vehículo que venía de frente. A ello, se debe sumar que la misma circulaba a velocidad antirreglamentaria, lo hacía a muy baja velocidad. Esta última circunstancia, sin dudas a tenido también incidencia en la ocurrencia del accidente pues, el hecho de haberle dado alcance (el VW Bora a la camioneta Saveiro), también se debió a que el Sr. Santillan conducía a muy baja velocidad sin advertir que, por ser ruta, la circulación lenta en exceso aumenta considerablemente el riesgo de accidentes. Prueba de ello, es la entrevista brindada por la actora Liz Bravo a la policía en fecha 30.01.2023 en donde manifiesta que venían “a baja velocidad”.

Ahora bien, respecto a las consecuencias dañosas del accidente, concretamente las lesiones sufridas por Thian Benjamín Santillán y los fallecimientos de los menores Luciano Santillan y Maximiliano Saavedra junto al de Jorge Rafael Ruiz, tenemos que decir que el hecho de haber venido circulando en la caja de la camioneta, ha determinado sin dudas y de forma exclusiva, la causa del fallecimiento y de las lesiones.

Primeramente, debemos decir que se encuentra acreditado con la propia documental acompañada con las demandas, especialmente las copias de las constancias de la causa penal arriba mencionada, que los menores Thian Benjamín Santillán, Luciano Santillan y Maximiliano Saavedra junto al de Jorge Rafael Ruiz, se desplazaban en la caja de la camioneta.

Así tenemos la declaración de la actora Sra. Liz Jimena Bravo quien mediante declaración de fecha 30.01.2023 fs 32 CP que mencionamos más arriba,

dice al final de su exposición: ... en cuanto a los menores manifiesta la entrevistada que iban en la parte de la caja de la camioneta en compañía de su tío Jorge Ruiz haciendo constar que los hacían a baja velocidad.

De igual manera, es contundente el informe pericial accidentológico arriba referido cuando el punto 5º de la pericia, el profesional brinda detalles y explica que en la caja de la camioneta se desplazaban Luciano Santillan (fallecido), Maximiliano Saavedra (fallecido), Thian Santillan, y Jorge Ruiz (fallecido). Los tres fallecidos fueron expulsados de la caja de la camioneta la cual quedó destrozada. La camioneta Saveiro no dio tumbos, solo se desplazó unos 55 metros hacia el sur después del impacto, quedando finalmente orientada con el frente hacia el oeste.

A su vez, al momento de relatar la etiología del accidente, el perito informa que la incidencia del factor humano en la ocurrencia del mismo manifestado "no respetar la norma de prevención y seguridad vial (...) Imprudencia y negligencia en maniobra, transporte de personas en zona de la caja.

En materia de transporte benévolo, es sabido que la responsabilidad es de naturaleza extra contractual¹. Este criterio, se funda en que (i) quien conduce el automotor asume, ante los terceros, el compromiso de control pleno sobre él por lo que un acto de complacencia del conductor no excluye la aplicación del art. 1113 del CC (decía el precedente de la Corte) ni morigera la responsabilidad del dueño o guardián; (ii) que el transportado no acepta los riesgos ni acepta ser dañado sino sólo consiente ser transportado de un lugar a otro y (iii) que no existe razón ni motivo, ni norma alguna que excluya al automóvil que transporta gratuitamente personas de la calificación de cosa riesgosa y de la atribución a su dueño o guardián de imputación objetiva de responsabilidad por daños causados por ella (art. 1113, 2ª parte, 2º párrafo).

¹ CSJT sentencia nº 57, dictada en los autos: "Sánchez Tomás Victorio y otra vs. Herederos o sucesores de Victoriano Jesús María y otro s/ Daños y perjuicios" del 11/2/2015,

En el hecho que nos ocupa, las cuatro personas que se transportaban en la caja de la camioneta, lo hicieron de forma voluntaria y con la anuencia del conductor de la misma. En el caso de los menores y, a los fines de deslindar responsabilidades, se deberá estar a la quienes ejercían sobre ellos la responsabilidad parental (progenitores) o a quien, a instancia de aquellos o por algún otro motivo, estaban a cargo de la seguridad de los menores el día del accidente (el caso de la Sra. Liz Bravo sobre su hermano Maximiliano), es decir a quienes en ese momento tenían responsabilidad sobre ellos.

Posiblemente no podríamos afirmar que los menores cometieron una imprudencia y que tenían verdadera conciencia de la peligrosidad de su accionar (subirse a la caja de la camioneta y transportarse en las condiciones que lo hicieron), pero sí que los actores tenían responsabilidad sobre ellos y por lo tanto debían velar por su seguridad. Surge de autos que dos de ellos eran hijos los aquí actores Luis Santillan y Liz Bravo, y que el tercero de ellos era el hermano de ésta última.

Fueron entonces los Sres. Santillan y Bravo, respecto de los menores, quienes, al ubicarlos en la caja de la camioneta (cuando ese espacio está destinado al transporte de cosas), fueron imprudentes y asumieron riesgos excepcionales o extraordinarios que concurrieron a producir el daño. Distinto el caso de la víctima Jorge Rafael Ruiz, quien por ser mayor y responsables de sus actos, reviste el carácter de responsable por los daños por el mismo sufrido sin perjuicio de la acción que a sus causahabientes, les pudiese corresponder en contra del conductor y propietario de la camioneta Saveiro Luis Santillán.

Así las cosas, podemos decir que el conductor y propietario de la camioneta VW Saveiro, deberá asumir la responsabilidad por las consecuencias dañosas de los fallecimientos y lesiones de los transportados en la caja de la camioneta, la responsabilidad por ser el dueño de la cosa riesgosa frente a la cual las víctimas

son terceros; pero también deberá responder, en este caso juntamente con la Sra. Bravo, por haber expuesto voluntariamente a los menores, cuya seguridad les estaba reservada, a un riesgo inconmensurable al cargarlos y trasladarlos en condiciones extremadamente riesgosas y antirreglamentarias en la caja de la camioneta. Advierta V.S. que los daños sufridos fueron causados exclusivamente por haberse estado trasladando en la caja de la camioneta pues es prueba de ello, el hecho de los actores Santillan y Bravos, que se trasladaban en la cabina, no sufrieron lesiones o, por lo menos, no fueron de gravedad.

De esta manera se torna aplicable al caso, respecto a los accionados, lo dispuesto por los art. 1719 (1º párrafo última parte), 1729 y 1731 del Código Civil y Comercial y, en consecuencia, se deberá excluirles o limitarles las responsabilidades sobre las consecuencias dañosas.

V.- La indemnización que se pretende.

Ante el hipotético caso de que se hiciera lugar a la demanda, es importante salvaguardar algunas consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta al momento de fijar la indemnización que pudiere beneficiar a la actora.

V1.- El daño resarcible.

Previamente, será importante para este caso recordar que en nuestro ordenamiento jurídico (art. 1726 CCyC) el responsable debe únicamente reparar los perjuicios relacionados en virtud de un nexo adecuado de causalidad, con el hecho productor del daño. El daño se resarce en cuanto resulta del hecho generador como consecuencia jurídicamente atribuible al obligado. Y, excepto disposición legal, la

carga de la prueba de los factores de atribución le corresponde a quien los alega (art. 1734 CCyC).

Es así que no basta con una mera mención o "alegación" de haber sufrido daños para que los mismos tengan la virtualidad de ser pasibles de resarcimiento, sino que es obligación del damnificado, probar la relación adecuada de causalidad entre esos daños y el hecho generador de los mismos, como así también, que esos daños han generado consecuencias perjudiciales.

Enseña Pizarro que el Código Civil y Comercial, al igual que el Código Civil derogado, atribuye otro significado a la expresión "daño", al tiempo de considerarlo como elemento de la responsabilidad civil resarcitoria (daño resarcible -arts. 1737, 1738 y ccds-). En tal caso, el daño resarcible o indemnizable ya no se identifica con la sola lesión a un derecho de índole patrimonial o extrapatrimonial (...) sino que es la consecuencia perjudicial o menoscabo que se desprende de la aludida lesión. Entre ésta y aquél hay una relación de causa a efecto. El daño resarcible es esto último. Tal lo que dispone el art. 1738 del nuevo Cód. Civ. y Com.: "La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida". Una conclusión similar se establece en el art. 1741 en materia de daño extrapatrimonial, donde se habla de "la indemnización de las consecuencias no patrimoniales". De tal modo, no toda lesión a un derecho, o a interés jurídicamente no reprobado por el ordenamiento jurídico resulta necesariamente apta para generar daño resarcible, patrimonial o extrapatrimonial (moral). Habrá que estar siempre, además, a la repercusión que la acción provoca en la persona. Las nociones de daño-lesión y daño-consecuencia

terminan, de tal modo, complementándose, pero la cuantificación del perjuicio se calibra por los efectos perjudiciales y no por la pura minoración del interés afectado.

1) Sobre la demanda entablada por Valeria del Valle Saavedra

a) Daños psicológicos:

No se advierte de la demanda si la actora reclama alguna consecuencia patrimonial a causa de un daño psicológico o solo reclama una indemnización por daños psicológicos. Sin perjuicio de ello, niego la existencia de daño psicológico en la actora pues no se han acompañado constancias que lo acrediten y, por otro lado, niego que un eventual daño psicológico, le haya causado a la accionante un detrimento patrimonial susceptible de ser reparado.

Es sabido que en nuestro derecho no existe otros daños que los patrimoniales y extrapatrimoniales por lo cual, si no se acreditan las consecuencias lesivas, el rubro no puede prosperar.

b) Daño emergente. Valor vida humana.

En este rubro la actora no brinda detalles de lo que reclama y tampoco explica de qué manera llega al monto de \$ 15.000.000 el cual impugnamos por excesivo e irrazonable.

La demanda se limita a citar jurisprudencia y doctrina sobre lo que se entiende por el valor de vida humana y el tratamiento que la legislación de fondo le da pero, no surge de la lectura si efectivamente se reclama una pérdida de chance pues no se dan detalles sobre las condiciones de vida de la actora, y tampoco hace referencia concreta a la pérdida de la chance que, según entendemos, reclama.

2) Sobre la demanda entablada Luis Oscar Santillan, Liz Jimena Bravo (por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad), Esteban Jesús Bravo, Miriam Gabriela Anaquín (por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad) Evelin Ayelen Ruiz, Rodrigo Alejandro Ruiz y Abigail del Carmen Ruiz.

a) Daño psicológico:

Dejo impugnado este rubro que reclama el actor por no existir prueba o elemento alguno que demuestre, aunque mas no sea de forma somera, que los padres y hermanos de Luciano Gabriel Santillan y la cónyuge e hijos de Jorge Rafael Ruiz, hayan sufrido daño psíquico como relatan en su demanda.

Es importante destacar que, aunque se reconozca autonomía conceptual al daño psíquico o psicológico por la índole de la lesión que se causa a la integridad psicofísica de la persona, ello no significa que haya de ser individualizado como un rubro resarcitorio autónomo para ser sumado al daño patrimonial o moral.²

En mismo fallo, el Superior Tribunal Federal dijo que: “El daño psíquico o psicológico debe ser reparado en la medida en que asuma la condición de permanente”.

Por lo tanto y atacando de forma directa el rubro “daño psicológico”, impugnamos el mismo por absoluta orfandad probatoria y evidente improcedencia conforme fallo citado.

b) Lucro cesante y perdida de chance.

² CSJN: M. 424. XXXIII. ORI - MOCHI, ERMANNIO Y OTRA c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Sobre este rubro los actores reclaman un monto de forma general pero no ha probado el efectivo ingreso económico que dejarían de percibir a causa de la muerte.

Respecto de la pérdida de chance, esta se confunde con el lucro cesante pues, no se advierte cual es la ganancia que habrían percibido los actores de forma “altamente probable” y que causa de la muerte no recibirán La pérdida de chance no opera per se cuándo fallece el cónyuge o el progenitor pues no se trata de presumir que a causa de la muerte se dejara de percibir un ingreso que haya tenido origen en el trabajo diario del familiar fallecido (lo cual no solo es altamente probable sino una certeza), si no que se trata de una ganancia concreta que con altas chances de probabilidad recibirán en el futuro (por el trabajo o por alguna intervención personal del fallecido) pero que se frustra justamente por la desaparición física del familiar.

Este rubro se deberá rechazar por improcedente.

3) Daños por lesiones de Luis Oscar Santillan, Liz Jimena Bravo y Thian Benjamin Santillán.

Primeramente impugno toda la documentación medica acompañada con la demanda por no ser autentica. Se tratan de verdaderos instrumentos privados emanados de terceros que ésta parte no desconoce completamente.

Niego las existencias de las lesiones físicas y sus secuelas incapacitantes que reclaman los actores.

No se advierte ningún informe detallado sobre secuelas incapacitantes determinadas por profesionales y mucho menos porcentajes de incapacidad y/o pormenores sobre el tipo y entidad de lesión.

El rubro se deberá rechazar.

c) Consecuencias no patrimoniales:

En caso de proceder la demanda pido a V.S. cuantifique éste rubro de aplicando un criterio razonable ajustado a las verdaderas resultas de la causa.

Tal cual lo reclaman los actores el rubro es improcedente pues se aleja de la razonabilidad y luce excesivo.

VI.- Impugno documentación

Procedo a impugnar la prueba documental que me fuera corrida en vista junto con la demanda que no haya sido expresamente reconocida por mí. Impugno la validez de toda la documentación acompaña en fotocopia que esté debidamente certificada cuando se traten de documentos privados y, en el caso de los instrumentos privados emanados de terceros, niego su autenticidad por ser absolutamente desconocidos por mí.

VII.- Caso Federal

De acogerse favorablemente la pretensión de la actora, ello implicará un evidente enriquecimiento sin causa, violatorio del debido proceso legal, y del derecho de propiedad garantizados por la Constitución Nacional en sus art. 17, 18 y cc.

Por ello dejo expresamente planteado el caso federal, reservándome el derecho de interponer recurso extraordinario conforme a las previsiones del art. 14 de la ley 48.

VIII. - Aplicación del art. 730 del Código Civil y Comercial.

Ante el hipotético caso de que la demanda prosperare y las costas fueren impuestas a mi representada, y atento a la naturaleza del juicio de marras, pido desde ya la estricta aplicación del art. 730 del CCyC en lo que refiere al límite en la carga de las costas.

IX - Documentación:

1. Copia de poder general para juicios.
2. Póliza de seguro contratada con Paraná Cía. De Seguros S.A.
3. Las constancias de autos que hacen al derecho a mi representada, y no hayan sido expresamente reconocidas por mí.

X.- Petitorio:

Por lo expuesto, a V.E. pido:

- 1- Se me tenga por presentado en el carácter invocado, con domicilio constituido y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
- 2- Se tenga por contestada la citación en garantía. Por opuesto el límite de cobertura.
- 3- Se tenga por impugnada la prueba documental.
- 4- Se tenga por efectuada la reserva del caso federal y demás reservas.
- 5- Se tenga por ofrecida la prueba documental acompañada.
- 6- Oportunamente se rechace la demanda en todas sus partes, por las razones expuestas

7- Costas.

Proveer de conformidad y será

JUSTICIA

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

Datos del Tomador/Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : GRAMAJO MARIANO EMMANUEL Cod. Aseg.: 1404695
 Domicilio : MONTEAGUDO 1
 Localidad: 4174 MONTEAGUDO Provincia : TUCUMAN
 DNI : 37484980 Condición de IVA: CONSUMIDOR FINAL

PRODUCTOR: 7978 SERRANO GRACIELA DORA **MATRÍCULA N°SSN:** 56631 **CASILLERO:** BTM

MODO DE FACTURACIÓN: PRORROGABLE BIMESTRAL S/CLAUS. CA-CO 7.1

FRENTE DE PÓLIZA

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
 TIPO: AUTOMOVIL MARCA/MODELO: VOLKSWAGEN BORA 1.9 TDI TRENDLINE L/07
 AÑO: 2010 PATENTE: IUH175
 MOTOR: AXR327915 CHASIS: 3VWSW49M3AM020601
 CAPÍTULO/VARIANTES: AUTOS PART. "D1" (1-1-7)
 USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
 CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
 SUMA ASEGURADA: 0,00

COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. -
 RIESGOS CUBIERTOS PARCIAL TOTAL
 Daños al Vehículo (DA) NO CUBRE NO CUBRE
 Incendio (IN) NO CUBRE NO CUBRE
 Robo o Hurto (RH) NO CUBRE NO CUBRE

RESPONSABILIDAD CIVIL
 SEGURO OBLIGATORIO ART. 68 LEY N° 24.449.- SO-RC 6.1 LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 2.300.000
 SEGURO VOLUNTARIO CG-RC RES.2021-766 SSN LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 23.000.000,00.
 Este seguro no ampara riesgo alguno sobre vehículos destinados a Remise, Taxímetro, de alquiler con o sin chofer, o que sea destinado para el transporte oneroso de pasajeros en cualquiera de sus formas.

ACREEDOR PRENDARIO : No posee

MONEDA	PRIMA	REC.ADMINISTR.	REC. FINANCIERO	DER.EMISION	SUB TOTAL		
\$	2.822,30	0,00	747,91	0,00	3.570,21		
T.SUP. + S.S.	INT. + SELL.	I.V.A. (*)	R.G. 3337	IVA RFI (*)	I.BRUTOS	Ley 26363	PREMIO
39,27	74,97	592,68	0,00	157,06	0,00	35,70	4.469,89

(*) Se indica al solo efecto informativo, no constituyendo crédito fiscal.

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO 1° CUOTA
PAGO MANUAL - CODIGO DE PAGO ELECTRONICO: 0001404695	29/11/2022

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.

SO-RC.6.1 CG-RC.1.1 CG-RC.2.1 CG-RC.3.1 CG-RC.4.1 CG-RC.5.1 CG-CO.7.1 CG-CO.8.1 CG-CO.9.1 CG-CO.10.1 CG-CO.11.1 CG-CO.12.1 CG-CO.13.1 CG-CO.14.1 CG-CO.15.1 CG-CO.16.1 CG-CO.17.1 CG-CO.18.1 CA-RC.2.1 CA-RC.5.1 CA-RC.5.2 CA-CC.9.1 CA-CO.6.1 CA-CO.7.1 CA-CO.11.1 CA-CO.14.1 CA-CO.15.1 CO-EX.2.1 CO-EX.9.1

PÓLIZA RENOVADA *****
 CASILLERO BTM

Entre PARANA S.A. DE SEGUROS, en adelante EL ASEGURADOR", y quien se designa con el nombre de "TOMADOR/ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas en esta póliza que forman parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art.12 de la Ley de Seguros).

IMPORTANTE:

"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al/los teléfono/s que figura/n en nuestra web www.paranaseguros.com.ar

Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.paranaseguros.com.ar

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

Ud. podrá consultar las Condiciones Contractuales en www.paranaseguros.com.ar PARANA 24 ASEGURADOS.

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

ESTÁ PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA S.S.N. POR RESOLUCION N° 38.708.

Parana S.A. de Seguros CUIT 30-50005710-2, Maipú 215 6° Piso (C1084ABE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Tel.:(5411)4320-0000 Fax:(5411)4320-0020, www.paranaseguros.com.ar



Aldo Gonzalez Apoderado

"La presente póliza es suscrito mediante firma electrónica conforme lo prescrito en el punto 7.6 del Reglamento de la Actividad Seguros nº1."

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - RESOLUCION N° 40691-E/2017

"Advertencia al Asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio."

 PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	29/11/2022	2.234,89
2	29/12/2022	2.235,00

* * * * *
* * * * *
* * * * *

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

SO-RC 6.1 PÓLIZA BASICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

Cláusula 1 - Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000,00).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño. Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y de más documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el A-

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

segurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):

Sordera total e incurable de los dos oídos	50 %
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40 %
Sordera total e incurable de un oído	15 %
Ablación de la mandíbula inferior	50 %

b) Miembros superiores (%):

Pérdida total de un brazo	Der.	Izq.
Pérdida total de una mano	65 %	52 %
Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)	45 %	36 %

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 %	24 %
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 %	20 %
Anquilosis de codo en posición no funcional	25 %	20 %
Anquilosis de codo en posición funcional	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 %	16 %
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 %	12 %
Pérdida total de pulgar	18 %	14 %
Pérdida total del Indice	14 %	11 %
Pérdida total del dedo medio	9 %	7 %
Pérdida total del anular o meñique	8 %	6 %

c) Miembros inferiores (%):

Pérdida total de una pierna	55 %
Pérdida total de un pie	40 %
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35 %
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30 %
Fractura no consolidada de una rótula	30 %
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20 %
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40 %
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20 %
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30 %
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8 %
Pérdida total del dedo gordo del pie	8 %
Pérdida total de otro dedo del pie	4 %

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIENTO POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, se an estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífica, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - 17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - 17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
- 18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demanda, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts.111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 Privación de uso

Cláusula de emisión obligatoria

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral

Cláusula de emisión obligatoria

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este

derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 Pago de la prima

Cláusula de emisión obligatoria

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula de emisión obligatoria

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos

Cláusula de emisión obligatoria

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción

Cláusula de emisión obligatoria

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado

Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (Art. 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 Cláusula de Interpretación

Cláusula de emisión obligatoria

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1º) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

2º) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8º) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9º) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10º) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

Cláusula de emisión obligatoria

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2) \$500.000.-
- Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados. \$500.000.-
- Daños Materiales a cosas de Terceros. \$500.000.-

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:

- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
- Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2) \$ 500.000.-
- Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados. \$ 500.000.-
- Daños Materiales a cosas de Terceros. \$ 500.000.-

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.

Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:

- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza. Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el

Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad. Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

Cláusulas Contractuales - Automotores - CLAUSULAS ADICIONALES

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio

Art 1° - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Art. 2° - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

Art. 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Art. 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Art. 5° - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Art. 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

RESOLUCION N°28.268/2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA N°90/2001 Y 407/2001

ADVERTENCIAS PARA ASEGURADOS Y ASEGURABLES

Art. 1° - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526;
- Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley 25.065;
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Las entidades aseguradoras solo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros, cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los sistemas enumerados en el párrafo anterior. Consecuentemente, solo surtirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Art. 2° - Los productores asesores de seguros ley 22.400 deberán ingresar el producido de cobranza de premios a través de medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° - Nómina de Medios habilitados en los términos del Artículo 1° de las presentes ADVERTENCIAS:

- Sistema: PagoFácil / RapiPago / BAPRO
- Tarjetas de Crédito: Mastercard, Argencard, Visa, Diners, Cabal, American Express, Naranja.
- Entidades Bancarias: Pago en Ventanillas: Banco de la Nación Argentina
- Débito en Cuenta: CBU
- Oficinas de la Aseguradora
- Código Red BANELCO / PAGOMISCUENTAS: El código de pago se compone del Código de Asegurado informado en el FRENTE DE PÓLIZA anteponiendo tantos ceros sean necesarios hasta completar un total de 10 dígitos.

CA-CO 7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza. Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegura-

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

dor no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo. El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

CA-CO 11.1 Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Cláusula de emisión obligatoria: El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Art. 1º: Asistencia al vehículo

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante").

Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

Art. 2º: Condiciones de Asistencia

1 - La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:

Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

Servicio de remolque: hasta el taller que indique el solicitante en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetro previsto más abajo o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio indicado por el punto 3 del presente Artículo, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

2 - El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

3 - El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

* Abarca un radio de ... (1) km. de ida más ... (1) km de vuelta a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso de \$... (2).

Este precio se deberá pagar con más el impuesto al valor agregado correspondiente.

* En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de ... (3) servicios de Asistencia anuales sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

A partir del (4) servicio, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante. Previa conformidad del solici-

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

tante y antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por servicio de \$. (5)

* De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4 - El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina.

Art. 3º: Alcance de las Obligaciones

La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Art. 4º: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.

Al momento de la prestación se requerirá al solicitante, la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles, por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA: Al otorgarse la presente cobertura deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

*Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de

- Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y
- Servicio de remolque: hasta el taller que indique el solicitante en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio indicado por el punto 3 del presente Artículo, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de (3) servicios de Asistencia anuales sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). A partir del (4) servicio, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante. Previa conformidad del solicitante y antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por servicio de \$ (5).

De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

NOTA (1): No podrá ser inferior a 100 kilómetros

NOTA (2): Se deberá indicar el costo por kilómetro adicional del servicio

NOTA (3): No podrá ser inferior a 6 servicios

NOTA (4): Se deberá indicar a partir de que servicio el cliente deberá abonar el mismo.

NOTA (5): Se deberá indicar el costo por servicio adicional

CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES
1 - Objeto del Seguro

- 1.1 - El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

seguro y relativos a:

- 1.1.1 - Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
- 1.2 - El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
- 1.2.1 - Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
- 1.3 - Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2 - Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

- por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
- por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
- por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3 - Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4 - Riesgos no Cubiertos

- 4.1 - El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
- dolo o culpa grave del Asegurado;
 - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
 - hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
 - tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
 - actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
 - multas y/o fianzas;
 - gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
 - daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente;
 - conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
 - cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
 - cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
 - los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
 - comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
 - daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
 - daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
 - accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
- 4.2 - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES
5 - Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1 - Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales.....US\$ 40.000,00 p/ persona
- b) Daños materiales.....US\$ 20.000,00 p/ tercero

5.1.1 - Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 - En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1 a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2 - No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3 - Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6 - Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7 - Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8 - Obligaciones del Asegurado

8.1 - Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 - En caso que ocurra el siniestro

8.1.2 - En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3 - Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4 - Modificaciones del riesgo

8.4.1 - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1 - En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5 - Otras obligaciones:

8.5.1 - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2 - Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3 - En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijan las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

8.5.4 - Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9 - Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10 - Liquidación de Siniestros

10.1 - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
- interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
- aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
- la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11 - Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12 - Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1 - El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13 - Subrogación de Derechos

13.1 - La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14 - Prescripción

14.1 - Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15 - Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.

SERVICIO DE ASISTENCIA Y REMOLQUE
=====

Categoría: 2
Servicios Anuales: 4
Servicios Mensuales: 1 (X)
Kms. Libres Lineales: 100

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 22/05/2024

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 29 de Noviembre de 2022

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	6686149	0	Desde las 12:00 Hs. del 29/11/2022 Hasta las 12:00 Hs. del 29/01/2023

CLAUSULAS APLICABLES

Kms. Libres Totales (ida y Vuelta): 200
Arancel Fijo a cargo del Asegurado: \$ 0,00.-

El Servicio de Asistencia y Remolque es brindado por la Empresa Prestadora según disponibilidad y condiciones establecidas o que se establezcan en el futuro la Empresa Prestadora, y en un todo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CA-CO 15.1 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación la cual forma parte integrante de la presente Póliza de Automotores

Exclusiones Adicionales:

A) No se brindará el Servicio de Asistencia Mecánica y/o Remolque en los siguientes casos:

- 1.El vehículo Asegurado al momento de la avería o desperfecto estuviera transitando por caminos no autorizados o no habilitados para el tránsito, o en algún área de arenas movedizas, dunas y/o similares.
- 2.Accidentes, averías o desperfectos que tengan por causa a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario como: Inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, ciclones, maremotos y/o similares;
- 3.En los servicios de remolque NO se cubren maniobras especiales, como colocación de carros, extracciones, tiempo de espera, peajes, traslados de personas cuando supere la capacidad del remolque y solicite doble cabina
- 4.Cuando el vehículo asegurado, se encuentre desarmado y/o sin motor
- 5.Cuando el vehículo se encuentre en depósito judicial o en playa de acarreo
- 6.Queda excluido el acompañamiento de menores de 10 años y/o embarazadas Art. 33 Inc. "U" de la Ley Nacional de Tránsito Nro.26363
- 7.Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante
- 8.Cuando no cuente con la documentación física (cédula verde, azul o título de propiedad de la unidad)

B) No se brindará el Servicio de Asistencia Mecánica y/o Traslado en los casos que el vehículo presente alguna de las siguientes características:

- 1.Altura Superior a 2.30 metros;
- 2.Largo Superior a 5.50 metros;
- 3.Posean ruedas duales;
- 4.Trocha o ancho superior a 2.00 metros;
- 5.En el caso que el vehículo a asistir transporte cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos (Ley de Tránsito 22449, ARTICULO 48. - PROHIBICIONES DE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA);
- 6.Vehículos con modificaciones a su versión original en cuanto a su altura normal

C) Período de carencia - Aplicable a Seguros Nuevos:

Se establece un período de carencia de 7 (siete) días corridos contados a partir de la fecha de Inicio de Vigencia del Seguro para todos los Contratos Nuevos. Durante el período mencionado el Vehículo Asegurado no contará con el Servicio de Asistencia Mecánica y/o Remolque. Asistencia al vehículo: La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año. La Asistencia no se prestará en caso de que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante") Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

(X) Se deja expresamente aclarado que el Servicio se computa por períodos de 30 (Treinta) días.

Por lo tanto, una vez utilizado el Servicio, el Asegurado podrá tener acceso al otro Servicio a los 30 días de la fecha del anterior.

